

CTCP-10-00752-2019

Bogotá, D.C.,

Señor
OSCAR IVÁN SANCHEZ GARCÍA
osanchezg@consultoriasnacionales.com

Asunto: Consulta: 1-2019-017209

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	05 de junio de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-0585-CONSULTA
Código referencia:	0-6-962-1
Tema:	Responsabilidad del Revisor Fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Si contractualmente al Revisor Fiscal se le encargó la realización de la auditoría sobre la información financiera consolidada, el Revisor Fiscal deberá demostrar que ha cumplido con sus obligaciones, y en especial la relacionada con la dirección, supervisión y realización del encargo de auditoría del grupo, de conformidad con las normas profesionales y los requerimientos legales y reglamentarios aplicables.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSULTA (TEXTUAL)

Respetuosamente quisiera elevar consulta sobre la actuación que debo asumir, frente a solicitud de excliente:

Somos una firma de Contadores públicos, que actuamos como revisores fiscales de una Cooperativa, desde Mayo 28 de 2018 cuando fuimos elegidos como Revisores fiscales de dicha entidad y hasta el 16 de marzo de 2019 cuando realizaron su asamblea general ordinaria de delegados y en la cual eligieron otra firma de revisoría fiscal, la cual pocos días después fue debidamente registrada en la Cámara de Comercio del domicilio social de dicha Cooperativa.

Para la asamblea de dicha fecha, la Cooperativa debía presentar estados financieros consolidados, dado que poseen el 100% de las acciones de una empresa que crearon años atrás en Estados Unidos, sin embargo, la Cooperativa presentó estados financieros separados, es decir, solo los Estados Financieros de la Cooperativa, sin consolidar; al respecto ésta revisoría en dicha asamblea presento su dictamen, haciendo notar que dichos estados financieros no son los que legalmente debían presentar a aprobación de la asamblea ya que no estaban consolidados, ósea, se hizo salvedad al respecto, además de otras salvedades en el control interno; hoy en día, es decir casi tres meses después, y con otra Revisoría Fiscal en funciones, nos informan que ya tienen los Estados Financieros debidamente consolidados y requieren de nuestra firma y nuevo dictamen para realizar una asamblea extraordinaria y someterlos a aprobación.

Pregunto ¿Debo auditar, firmar y dictaminar dichos estados financieros después de tanto tiempo? máxime que hace casi tres meses ya no somos los Revisores fiscales de dicha Cooperativa y ya hay otra firma como Revisora fiscal, debidamente registrada y en funciones?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Obligaciones de tener Revisor Fiscal

Las normas legales que en Colombia han establecido la obligatoriedad de tener revisor fiscal se refieren a las entidades legales y no a la información financiera originada al combinar o consolidar estados financieros. El artículo 35 de la Ley 222 de 1995 establece que “*los estados financieros de propósito general consolidados deben ser sometidos a consideración de quien sea competente, para su aprobación*”. Algunas de las normas que se refieren al tema son las siguientes:

- Artículo 203 del Código de Comercio (sociedades por acciones, sucursales de compañías extranjeras, y sociedades en las que, por ley o por los estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital);
- DUR 780 de 2016 (entidades de medicina prepagada, Empresas Sociales del Estado cuyo presupuesto anual sea igual o superior a diez mil (10.000) salarios mínimos mensuales);
- Ley 363 de 1997 (Fondos Ganaderos);
- Ley 21 de 1982 (Cajas de compensación Familiar);
- Ley 79 de 1988 (Cooperativas);
- Decreto 1333 de 1989 (algunas Precooperativas);
- Decreto 1481 de 1989 (Fondos de Empleados);
- Ley 43 de 1990 (todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos);
- Ley 45 de 1990 (Toda institución financiera sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, deberán tener un revisor fiscal)

Por lo anterior, es de especial relevancia que la firma de auditoría o el contador público, que prestó los servicios de revisoría fiscal revise los términos contractuales, para establecer si estaba obligada a emitir el dictamen para los estados financieros separados y para los estados financieros consolidados.

En Colombia, los estados financieros que generan efectos legales son los estados financieros separados, y en ellos las inversiones deben ser contabilizadas por el método de participación patrimonial, procedimiento que difiere del procedimiento de consolidación que debe aplicarse cuando se preparan estados financieros consolidados. Así, para aprobación de la Asamblea debieron haberse presentado por parte de la administración dos juegos de estados financieros: a) los estados financieros separados certificados y dictaminados, y b) los estados financieros consolidados, tal como es requerido por las normas profesionales, legales y reglamentarias

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

vigentes en Colombia. Por ello, las obligaciones de emitir un dictamen para ambos estados dependerán del acuerdo contractual suscrito entre la entidad y la firma de auditoría que presta los servicios de revisoría fiscal.

Obligación de presentar estados financieros consolidados

Toda entidad que ejerza el control sobre otra (tenga inversiones en subsidiarias), se encontrará obligada a presentar información financiera consolidada, de conformidad con la NIIF 10 o la sección 9 de la NIIF para las PYMES, a menos que se encuentre dentro del alcance de la excepción señalada en el párrafo 4 de la NIIF 10 y en los párrafos 9.3, 9.3A y 9.3B de la NIIF Para las PYMES.

Obligación de firmar los estados financieros consolidados

Teniendo en cuenta que los estados financieros consolidados corresponden con estados financieros de propósito general y que su responsabilidad en la elaboración corresponde a la matriz o controlante (artículo 35 de la Ley 222 de 1995), estos deberán certificarse por parte del representante legal y contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado (artículo 37 de la Ley 222 de 1995) y dictaminados a través de la opinión profesional del Revisor Fiscal de conformidad con las Normas de Aseguramiento de la Información (artículo 38 de la Ley 222 de 1995).

Obligación del Revisor Fiscal respecto de los estados financieros consolidados

La opinión que debe dar el Revisor Fiscal respecto de la información financiera consolidada deberá realizarse considerando lo expresado en la NIA 600 “Consideraciones especiales-auditorías de estados financieros de grupos (incluido el trabajo de los auditores de los componentes)” la cual se encuentra incorporada en el anexo 4° del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios.

De acuerdo con lo anterior, la administración de la entidad deberá preparar y presentar la información financiera consolidada al Revisor Fiscal, y este deberá ser el *“responsable de la dirección, supervisión y realización del encargo de auditoría del grupo de conformidad con las normas profesionales y los requerimientos legales y reglamentarios aplicables, así como de que el informe de auditoría que se emita sea adecuado a las circunstancias”*

¹ Tomado del párrafo 11 de la NIA 600

Conclusión

La obligación de elaborar y presentar información financiera separada y consolidada corresponde a la administración de la controladora; por ello, si la administración no presentó para aprobación de la asamblea los estados financieros consolidados, conforme a los requerimientos legales, y a los términos contractuales pactados con la revisoría fiscal, este deberá indicar a la Asamblea, las razones por las cuales no se emite un dictamen sobre los estados financieros consolidados

En el caso, en que el contrato de revisoría fiscal suscrito por la firma, también se haya incorporado la obligación de realizar una auditoría sobre los estados financieros consolidados; el Revisor Fiscal deberá demostrar que ha cumplido con sus obligaciones, y en especial la relacionada con la dirección, supervisión y realización del encargo de auditoría de la entidad consolidada de conformidad con las normas profesionales y los requerimientos legales y reglamentarios aplicables.

La auditoría sobre la información financiera consolidada no consiste únicamente en firmar los estados financieros, ni en revisar el procedimiento de consolidación, sino que abarca los procedimientos establecidos en la NIA 600 para “*obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada, en relación con el proceso de consolidación y la información financiera de los componentes, en la que basa la opinión de auditoría del grupo*”.

Remoción del Revisor Fiscal

En relación con la remoción del revisor fiscal, cuando un revisor fiscal es removido de su cargo y es nombrado un nuevo revisor fiscal, se produce la disolución de los vínculos jurídicos, y en consecuencia, desaparecen para el futuro, los derechos y obligaciones de dicha persona y la sociedad, inherentes a su ejecución y por ende este solo responderá por las actuaciones realizadas en el ejercicio de sus funciones hasta la fecha en que se haga efectiva su remoción. Las obligaciones del Revisor Fiscal van hasta la fecha que sea modificado el registro de Cámara y Comercio.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades

² Tomado del párrafo 12 de la NIA 600

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 2 de Julio del 2019

1-2019-017209

Para: **osanchezg@consultoriasnacionales.com**

2-2019-018744

OSCAR IVAN SANCHEZ GARCIA

Asunto: consulta 2019-0585

Buenas tardes

Damos respuesta a su consulta 2019-0585

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2019-0585 Responsabilidad del Revisor Fiscal env LVG WFF.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v20